Año de 1944 — Lunes 12 de Junio — Núm. 70

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL		FUERA DE LA CAPITAL	
Un trimestre	21,00 pesetas	Un trimestre	22,50 pesetas
Un semestre	35,00 íd.	Un semestre	36,50 íd.
Un año	60,00 íd.	Un año	65,00 íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán por línea o fracción una peseta.

Precio del número corriente, 0,75 ptas.—Número atrasado, 1,00 íd. Número de más de tres años, 2,00 íd.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Circular número 472 por la que se dictan normas que han de regir durante la campaña triguera 1944-1945, regulando el funcionamiento del Servicio Nacional del Trigo.

Fundamento.

Fijado el precio base de los productos cuya intervención o recogida se encomienda al Servicio Nacional del Trigo durante la campaña triguera 1944-1945 por Decreto del Ministerio de Agricultura de fecha 30 de Septiembre de 1943, y estando próxima la fecha en que la citada campaña ha de comenzar, se hace preciso dictar normas que regulen el funcionamiento de dicho Servicio Nacional del Trigo.

En virtud de lo que antecede, esta Comisaría General de Abastecimientos y Transportes dispone lo siguiente:

A) S. N. T. es el único comprador de trigo, de los subproductores de molinería y restos de limpia y de los que se expresan

Artículo 1.° Durante la campaña triguera, que comienza en 1.° de Junio del presente año y termina en 31 de Mayo de 1945, el Servicio Nacional del trigo es en toda España el único comprador del trigo producido y de los subproductos de molineria y restos de limpia que se obtengan en las fábricas de harina, así como de los cupos forzosos que se señalen y de los excedentes que voluntariamente se entreguen en el Servicio Nacional, de maíz, centeno, avena, cebada, alpiste, algarrobas, habas, veza, yeros y garbanzos negros.

Las cantidades excedentes tanto de trigo como de los demás productos que se mencionan anteriormente, pueden los agricultores destinarlas a satisfacer las necesidades del consumo propio y del de la explotación agrícola, teniendo obligación de entregar lo restante, si lo hubiere, en el Servicio Nacional del Trigo, no permitiéndose realizar transacciones de mercancias entre particulares.

B) Declaración de existencias ante las Juntas locales agrícolas y respecto a detalle de familia, servidumbre y ganado que poseen

Art. 2.° Todos los productores y tenedores de las mercancías relacionadas en el artículo anterior, quedan obligados a declarar sus existencias en la forma que determina el artículo 21 de la Ley de 24 de Junio de 1941 y en los plazos que oportunamente señale el Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo.

Los agricultores formularán estas declaraciones una vez que reciban la ficha C-1 correspondiente y la indicación del cupo forzoso definitivo marcado para cada uno de ellos por el Servicio Nacional del Trigo, formalizándolas ante las Juntas Agrícolas Locales y consignando los datos siguientes: superficie sembrada, cosecha recogida, cupo forzoso de entrega obligatoria señalado y excedente resultante. Estos excedentes se distribuirán por los agricultores entre las cantidades necesarias para siembra y consumo de la explotación, indicando lo que voluntariamente desean entregar en el Servicio Nacional del Trigo.

También detallarán los datos de familia, servidumbre doméstica, obreros fijos y famíliares de éstos, indicando asimismo el número de cabezas de ganado de todas clases que poseen, todo ello de acuerdo con el formulario oficial establecido.

El falseamiento de la anterior declaración se sancionará aplicando la Ley de Tasas si se tratara del dato de superficie sembrada y mediante el Decreto-Ley de Ordenación Triguera en cuanto a los restantes apartados se refiere.

C) Cupos de entrega forzosa y cupos excedentes, normas para la recogida y compra

Art. 3.° El Servicio Nacional del Trigo también recogerá los cupos forzosos y los excedentes que voluntariamente le lleven los agricultores de las leguminosas de consumo humano, garbanzos, lentejas y guisantes, en aquellas provincias en que los Comisarios de Recursos o los Delegados provinciales de Abastecimientos, previa aprobación de la Comisaría General, le encarguen de su recogida.

Los excedentes de estas leguminosas de consumo humano pueden los agricultores venderlos libremente a Economatos, Establecimientos benéficos y similares, así como a otros agricultores con destino a simiente, cumpliendo previamente los requisitos establecidos en la Circular 403.

Los cupos forzosos de judías en las provincias de La Coruña, León, Lugo, Oviedo, Palencia, Pontevedra y Zamora serán adquiridos por el Comisario de Recursos de la Zona o por el Servicio Nacional del Trigo, si asi lo dispusiera dicha autoridad, quien ordenará la libertad de contratación y venta del resto, una vez adquiridos los cupos forzosos, al igual que en las demás provincias de España, conforme dispone la Circular número 456 de esta Comisaría General.

En el caso de que el Servicio Nacional del Trigo se encargue de la recogida de las legumbres finas a que se hace referencia en los párrafos anteriores de este artículo, todos los productores y tenedores de estas mercancías quedan obligados a hacer la declaración a que se refiere el artículo segundo.

D) Precios de compra por el Servicio Nacional del Trigo serán fijados por la Dirección General de Agricultura.--Judias. Señala el precio de los cupos forzosos.

Art. 4.° Los precios de compra por el Servicio Nacional del Trigo de los productos intervenidos por éste o cuya recogida se le encomiende serán fijados por la Dirección General de Agricultura para cada variedad comercial en las distintas provincias de España, de acuerdo con los precios bases de tasa que se señalan en el Decreto del Ministerio de Agricultura de fecha 30 de Septiembre de 1943, aumentados en las primas que se establecen en dicho Decreto.

El precio de compra de cupo forzoso de judías será el precio base de la variedad correspondiente, aumentado en 70 pesetas por quintal métrico, de acuerdo con lo que dispone la Circular número 456 de esta Comisaría General.

E) Impurezas trigo. Escala gradual de precios según sus impurezas.

Art. 5.° Todos los trigos cuyas impurezas sean inferiores al 1 por 100 tendrán un aumento en sus precios de compra a los agricultores y de venta a los fabricantes de harina de 1,50 ptas. por quintal métrico. Aquéllos trigos cuyas impurezas sean inferiores al 2 por 100 tendrán asimismo un aumento de 0,75 pesetas por quintal métrico. Los trigos cuyas impurezas sean superiores al 3 por 100 e inferiores al 6 por 100 sufrirán un descuento en sus precios de compra y venta proporcional a las impurezas contenidas. En caso de trigos defectuosos e impropios para la panificación el Servicio Nacional del Trigo, único comprador, informará a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes sobre sus aplicaciones, fijando ésta los precios que corresponden a este ciclo, conforme a lo dispuesto en los apartados e) y j) del artículo primero de la Ley de 24 de Junio de 1941.

F) Semillas. «Simientes certificadas», «simientes puras» y «simientes escogidas».

Art. 6.° Las semillas denominadas en el Decreto del Ministerio de Agricultura de 17 de Octubre de 1940 «simientes certificadas», «simientes puras» y «simientes escogidas» serán adquiridas por el Servicio Nacional del Trigo y vendidas a los agricultores con las bonificaciones y sobreprecios que en dicho Decreto se establecen.

G) «Precios de venta» para los productos procedentes de cupos de entrega forzosa y excedente.

Art. 7.° Los precios de venta de los productos intervenidos por el Servicio Nacional del Trigo o cuya recogida se le encomiende serán por quintal métrico: para el trigo, maiz y centeno procedentes del cupo forzoso, el precio base de cada variedad comercial, incrementado en 62 pesetas para pago de las primas a que se refiere el Decreto del Ministerio de Agricultura de 30 de Septiembre de 1943, más 1,50 pesetas para formación del fondo destinado a indemnizar los molinos maquileros clausurados por la Ley de 30 de Junio de 1941, prorrogada sucesivamente; más tres pesetas para sufragar los gastos de funcionamiento del Servicio Nacional del Trigo.

Para el trigo excedente destinado a industrias de la alimentación, el precio de venta será por quintal métrico: el precio base de cada variedad comercial, más 140 pesetas, más 3 pesetas.

Los precios de venta de los excedentes de maíz y centeno serán por quintal métrico el precio base de cada variedad comercial, más 62 pesetas, más 3 pesetas, más 1,50 para indemnización de molinos maquileros clausurados.

El trigo destinado al abastecimiento de los Ejércitos se venderá por el Servicio Nacional del Trigo a las Intendencias Militares al precio único de 135 pesetas el quintal métrico,

cualquiera que sea la variedad de este cereal.

H) «Precios de venta» de otros productos, cereales y leguminosas: avena, cebada, etc.

Art. 8.º Los precios de venta de los cereales y leguminosas, avena, cebada, alpiste, algarrobas, veza, yeros, habas y garbanzos negros procedentes de cupos forzosos serán por quintal métrico: el precio base de compra de la variedad comercial correspondiente, más 3 pesetas para gastos del Servicio Nacional del Trigo.

Los precios de venta de los excedentes de los productos que se mencionan en el párrafo anterior serán por quintal métrico: el precio base de compra de la variedad comercial correspondiente, más 10 pesetas para pago de primas, más 3 pesetas para gastos del Servicio. Se exceptúan las habas cuyos precios de venta serán por quintal métrico: el precio base de compra de la variedad correspondiente, más 70 pesetas, más 3 pesetas.

I) «Precio de venta» para legumbres de consumo humano

Art. 9.º Para las legumbres de consumo humano, garbanzos, lentejas y guisantes, en aquellas provincias en que los Comisarios de Recursos o Delegados provinciales de Abastecimientos encarguen de su recogida al Servicio Nacional del Trigo, los precios de venta por quintal métrico, serán: para los procedentes de cupos forzosos, el precio base de compra de la variedad comercial correspondiente más 3 pesetas.

Para los procedentes de excedentes, el precio de venta será por quintal métrico: el precio base de compra de la variedad comercial correspondiente, más 70 pesetas, más 3 pesetas.

Respecto a las judías, el precio de venta de las procedentes de cupo forzoso será por quintal métrico: el precio base de compra de la variedad correspondiente, más 70 pesetas, más 3 pesetas.

J) Incremento sobre los precios fijados, para gastos de desinfección

Art. 10. Los precios de venta marcados para las leguminosas de pienso, como para las de consumo humano en los artículos octavo y noveno, sufrirán el incremento que represente los gastos que origine su desinfección.

K) Semillas de trigo canje

Art. 11. El Servicio Nacional del Trigo suministrará a los agricultores semillas de trigo únicamente por el procedimiento de canje, no realizando préstamos de simiente ni ventas de éstas a metálico.

L) Comisaría General tendrá a su disposición los artículos encomendados al S. N. T.

Art. 12. Todos los artículos cuya compra o recogida se encomiende al Servicio Nacional del Trigo quedarán a disposición de la Comisaría General de Abastecimientos en la forma que ésta determine y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo segundo de la referida Ley de 24 de Junio de 1941.

M) Maíz, centeno, habas, panificación

Art. 13. Tanto los cupos forzosos de entrega obligatoria como las entregas voluntarias de maíz y centeno se destinarán a panificación. Las habas se podrán dedicar a panificación o a piensos según ordene en cada caso esta Comisaría General.

N) Cosechas, destino que deben hacer los agricultores, cupo forzoso y semillas, consumo propio, de los obreros y familias de ambos; de sus ganados, pago de rentas e igualas

Art. 14. Los agricultores destinarán sus cosechas, en primer lugar, a satisfacer las necesidades del cupo forzoso; en segundo lugar, dedicarán obligatoriamente para semilla la cantidad necesaria para sembrar, como mínimo, la superficie que les haya sido marcada este año por la Junta Agrícola Local. El resto podrán dedicarlo a consumo propio y de sus familiares y servidumbre doméstica, al de los obreros de la explotación y familiares de éstos, al consumo de sus ganados, al pago de rentas e igualas, y, por último, a realizar las entregas voluntarias que deseen en el Servicio Nacional del Trigo.

La cantidad mínima de trigo que deberán dedicar a la alimentación de los obreros de la explotación será de 150 kilos por persona y año.

Ñ) Prohibe alimentar el ganado con trigo

Art. 15. Se prohibe el empleo de trigo en la alimentación y ceba del cerdo o de cualquier otra clase de ganado.

O) Rentistas e igualadores, se reservarán 125 kilos por persona y año, para su consumo, familias y servidumbre, y el resto lo entregarán al S. N. T.

Art. 16. Los rentistas e igualadores harán declaración de las cantidades de trigo por ellos percibidas en el modelo oficial C-1R, pudiendo hacer reserva para propio consumo y de sus familiares y servidumbre doméstica, a razón de 125 kilos persona y año, teniendo obligación de entregar el resto en el Servicio Nacional del Trigo, que lo abonará al precio base fijado para la variedad correspondiente, con la prima de 10 pesetas por quintal métrico.

P) Cantidades excedentes. No puede disponerse mientras no se haga efectivo el cupo forzoso. Excepción.

Art. 17. Para disponer de las cantidades excedentes será preciso que se haya hecho efectiva la entrega de la totalidad de los cupos forzosos. Se exceptúa la parte destinada a abastecimiento propio y de los obreros de la explotación agrícola y familiares, con respecto a la cual los Jefes provinciales del Servicio Nacional del Trigo podrán autorizar la formalización de una parte de dichas reservas con anterioridad a haber efectuado la entrega del cupo forzoso.

Q) Cartilla de maquila. Utilización de las reservas. Las formalizará el S. N. T.

Art. 18. La utilización de las cantidades de cereales panificables reservadas para el abastecimiento propio y de los obreros de la explotación se hará por el Servicio Nacional del Trigo mediante la formalización de la oportuna cartilla de maquila o de fábrica siguiendo las normas hoy en vigor.

R) Precio de compra de trigo a reservistas e igualadores por el Servicio Nacional del Trigo.

El precio a que abonará el Servicio Nacional del Trigo a los productores, rentistas e igualadores del trigo reservado para consumo será el de tasa de la variedad comercial correspondiente sin primas de ninguna clase. El precio de venta de este trigo a los fabricantes de harina será el de compra antes citado, incrementado, por quintal métrico, en 3 pesetas para sufragar los gastos del Servicio Nacional del Trigo, más una peseta con cincuenta céntimos, tambien por quintal métrico, como canon de indemnización de molinos maquileros.

S) Ventas de cupos excedentes. Darán cuenta a los C. de recursos y Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes.

Art. 19. De las ventas que los agricultores realicen de garbanzos, lentejas y guisantes, procedentes de los excedentes, a Economatos, Establecimientos benéficos y similares, así como a otros agricultores con destino a semilla, como también de las ventas de judías que realicen libremente, una vez cumplimentadas las entregas del cupo forzoso, según se establece en el artículo tercero de la presente Circular, darán cuenta a los Comisarios de Recursos, Delegados Provinciales de Abastecimientos o Jefes provinciales del Servicio Nacional del Trigo, según el Organismo que realice la recogida, a efectos estadísticos y de racionamiento, así como para solicitar la oportuna guía de circulación.

T) Reservas para consumo humano, el S. N. T. dará cuenta a efectos de baja en cartillas.

Art. 20. El Servicio Nacional del Trigo dará cuenta a la Comisaría General de Abastecimientos de las cantidades reservadas para consumo humano, tanto de trigo como de legumbres secas, con objeto de dar de baja a los titulares en las cartillas generales de racionamiento.

U) Guías de circulación.

Art. 21. Los productos intervenidos por el Servicio Nacional del Trigo o cuya recogida se le encomiende no podrán circular sin guía, extendida por el Jefe provincial correspondiente, que actuará con facultades delegadas por esta Comisaría General, de acuerdo con el artículo 31 de la Ley de 24 de Junio de 1941, castigándose su incumplimiento con la incautación automática de la mercancía, sin perjuicio de las sanciones de otro orden en que puedan incurrir los responsables de estos hechos.

Cuando los productos intervenidos se trasladen desde las fincas de los productores o desde sus paneras a los almacenes del Servicio Nacional del Trigo, a los molinos maquileros o de una finca a otra de un mismo propietario, dentro de la misma provincia, deberán ir respaldados por el modelo C-1 del Servicio Nacional del Trigo.

Si el traslado se efectúa entre fincas de un mismo propietario, pero situadas en distinta provincia, se necesitará permiso especial del Delegado nacional del Servicio Nacional del Trigo.

V) Guía de circulación.

Art. 22. Todos los productos intervenidos necesitarán para su circulación interprovincial la guía única reglamentaria de circulación, incluso los del grupo que son de libre disposición de los productores.

X) Ganado mular y caballar de trabajo, preferencia en su distribución.

Art. 23. El Servicio Nacional del Trigo dará preferencia para la distribución de ganado mular o caballar de trabajo, abonos nitrogenados y semillas seleccionadas que por su intermedio se realice, a aquellos agricultores que entreguen mayor cantidad de trigo que en campañas anteriores.

Y) Infracciones y sanciones

Art. 24. Las infracciones que se cometan serán castigadas de acuerdo con lo que dispone el artículo 12 del Decreto-Ley de Ordenación Triguera de 23 de Agosto de 1937 y artículo 155 del reglamento para su aplicación, sin perjuicio de lo dispuesto en las Leyes de Tasas, en las que incurrirán los agricultores que no cumplan los cupos forzosos de entrega de productos que se les señale.

Z) Normas complementarias

Art. 25. Se autoriza al Delegado nacional del Servicio Nacional del Trigo para dictar las disposiciones complementarias para el mejor cumplimiento de cuanto se establece en la presente circular.

Madrid, 5 de Junio de 1944.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Para superior conocimiento: Excelentísimos Sres. Ministros de Industria y Comercio, Agricultura y Gobernación.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Excmos. Sres. Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes, Ilmos. Sres. Comisarios de Recursos y Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo.

(Del B. O. del E., 7 Julio, n.º 159.)

1415

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Segovia

CIRCULAR NÚM. 849

Rectificando el servicio mensual «Declaración de ganados» por las Delegaciones locales.

Con esta fecha se remiten a todas las Alcaldías Delegaciones locales de Abastecimientos y Transportes de la provincia, varios ejemplares de impresos de declaración de ganados, a fin de que, por los señores Alcaldes Delegados locales, sean utilizados para remitir a estos Servicios el próximo resumen mensual de existencias de ganado correspondiente al mes actual y que ha de obrar en estas oficinas del 5 al 10 del próximo mes de Junio.

Se advierte a las autoridades indicadas que, en lo sucesivo, han de atenerse al modelo que se les remite para cumplimentar este servicio, haciendo constar que únicamente habrán de enviar a esta Delegación en modelo resumen que se les facilita, el cual vendrá firmado por todos los ganaderos en su lugar correspondiente y en un solo ejemplar, quedando suprimidas por ahora las declaraciones individuales que venían remitiendo.

Segovia, 27 de Mayo de 1944.

El Gobernador Civil,
José Clavero Núñez

Para conocimiento y cumplimiento de los señores Alcaldes Delegados locales de Abastecimientos y Transportes de esta provincia.

1417

Junta Provincial de Beneficencia

Habiendo sido establecida por la O. P. de don Diego Pérez del Barco, de Caballar, la concesión de dotes a huérfanas pobres y honradas al tiempo de contraer matrimonio que fueren vecinas de Caballar, por la presente se hace público por si alguna persona estuviera en condiciones de solicitarlo, puede hacerlo a esta Provincial de Beneficencia, acompañando los documentos acreditativos de los extremos antes mencionados.

Segovia, 9 de Junio de 1944.

El Gobernador Civil,
José Clavero Núñez

GOBIERNO CIVIL DE SEGOVIA

SECRETARÍA GENERAL — NEGOCIADO DE ORDEN PÚBLICO

RELACIÓN de las licencias de uso de armas de caza y para cazar concedidas por este Gobierno durante el mes de Mayo de 1944, que se publica en este BOLETIN OFICIAL *en cumplimiento del artículo sexto del Reglamento de 3 de Julio de 1903.*

Número de la licencia	NOMBRES Y APELLIDOS	Fecha en que está expedida	RESIDENCIA	CLASE
358	Juan de Pablo Pascual	3-5-1944	Riaza	7.ª
359	Justo de Diego Matesanz		Aguilafuente	
360	Miguel García de Santos		Idem	
361	Valentín Nieto Pinillo		Gomezserracín	
362	Florencio Palomar Melero		Fuentidueña	
363	Justo Aguado Sanz		Linares del Arroyo	
364	Gonzalo Escobar Rojas		S. Cristobal Vega	
365	Aniceto García Pulido		Pradales	
366	Casto Hermoso Villade		Encinas	
367	Inocencio Sanz Martín		Riaza	
368	Medardo García de Juan		Lastras del Pozo	
369	José Arribas Arranz	4	Riaza	
370	Julián Alonso Alonso		Idem	
371	Mariano Herrero de la Villa		Idem	
372	Benjamín Vacas Arribas		Castillejo Mesleón	
373	Antonio Gómez Perrera	6	Segovia	
374	José Bermejo Monte		Idem	
375	Idem		Idem	Galgo
376	Juan López Ballesteros	8	Cerezo de Abajo	7.ª
377	Constantino B. Miguel		Torreiglesias	
378	Gabriel Parra Fernández		Fuentesoto	
379	José Caridad Moreno		Riahuelas	
380	Miguel González de Andrés		Laguna Contreras	
381	Rafael Abad Bartolomé	9	Pradales	
382	Jesús Hernández Ortega	11	Becerril	
383	Juan Arribas Arranz		El Olmo	
384	Luis Sánchez Ramos		Segovia	5.ª
385	Florentino Asenjo Fuentetaja	12	Cozuelos Fuentiduña	
386	Juan de Lucas Velasco		Segovia	
387	Pedro Cañameras Fernán	16	Idem	
388	Domingo Cantalejo Valentín		Vegafría	
389	Victor Pacheco Gómez		Hontoria	
390	Lino Gómez Velasco	16	Otones Benjumea	7.ª
391	Eustaquio Pérez Rico		Hontoria	
392	Lorenzo Plaza Rico		Idem	
393	Angel Martín Aparicio		Villacastín	
394	Pedro García Castro		Perosillo	
395	Isidro Cuéllar Velasco		Idem	
396	Guillermo Cardaba Gonzalo		Idem	
397	Amable Crespo Vera		Martín M. Posadas	
398	Gregorio Gonzalo Valentín	19	Perosillo	
399	Moisés López Gómez		Segovia	5.ª
400	Teófilo Sanz y Sanz		Urueñas	7.ª
401	Enrique García Valdirán		Valle de Tabladillo	
402	Félix Barrio García		Santibáñez Ayllón	
403	Jerónimo Gómez Alonso		Segovia	
404	Marcelino Albertos Arribas		Carbonero Mayor	
405	Angel Bellete Sosa	23	San Ildefonso	
406	Crispín Pérez Salvador		Laguna Contreras	
407	Cándido Rojo Burgos		Sacramenía	
408	José Rincón Valverde	25	Garcillán	
409	Tomás Peña Guijarro		Castro Fuentidueña	
410	Florencio de Frutos Cañas		La Pradera	
411	Virgilio Peña Peña		Castro Fuentidueña	
412	Vicente Poza Peña		Valle de Tabladillo	
413	Atanasio Fresnillo Poza		Idem	
414	Antonio Peña y Peña		Castro Fuentidueña	
415	Tomás García de Benito		Olombrada	
416	Esteban López Robledano		La Pradera	
417	Antonio García Alvarez		Linares	
418	Félix Redondo Velasco	31	Segovia	
419	Joaquín Berzal González		San Rafael	
420	Primitivo Santos Herranz		Pinalnegrillo	
421	Félix Redondo del Barrio		Segovia	
422	Mariano de Deus Fernández		Santiuste S. J. Bst.ª	
423	Julio Arroyo González		Montuenga	
424	Jesús Fernández Sacristán		Fuenterrebollo	
425	Pedro Aguirre Martín		Aldeanueva Codonal	
426	Mariano López y López		Janguas de Eresma	
427	Heriberto Montalvo Arribas		Anaya	
428	Francisco Sanz Saiz		Codorniz	
429	Alfonso Gila Sancho	31	Segovia	3.ª
430	Pedro Abella Bartres		Idem	7.ª
431	Pedro González López		Idem	
432	Feliz Sacristán Matesanz		Cabezuela	
433	Moisés Martín Grande		Torreiglesias	
434	Matías San Juan Garcia		Cuevas Provanco	
435	Angel Lázaro Benito		Idem	

Segovia, 29 de Mayo de 1944.—*El Gobernador,* José Clavero Núñez.

1427

Comisión Provincial de Educación Nacional

Siendo imprescindible para coordinar la labor encomendada a este Organismo conocer la composición de las Juntas locales de Educación y las actividades que realizan, este Consejo, al mismo tiempo que advierte se dé cumplimiento a la orden anterior de remisión de actas, advierte que todas las Juntas han de enviar en el plazo de ocho días, relación nominal de los componentes de las mismas, con indicación de cargo y profesión, así como si hubiese vacante algún cargo.

EL GOBERNADOR-PRESIDENTE

José Clavero Núñez

1418

Ministerio de Agricultura.—Servicio de Pósitos

EDICTO

Con fecha once de Mayo último en uso de las facultades que me están conferidas por las disposiciones vigentes, he acordado nombrar Agente ejecutivo de todos los Pósitos de la provincia de Segovia a don Alejandro Matey Santos, con residencia en Cantalejo (Segovia).

Lo que se hace público en este periodico oficial para conocimiento de las Corporaciones y demás efectos.

Madrid, 1.º de Junio de 1944.—El Subsecretario, P. D.: R. Sebastián.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1319

VEGAFRIA

Don Aurelio Muñoz Villar, Alcalde Nacional del Ayuntamiento de este pueblo de Vegafría:

Hago saber: Que la Comisión municipal permanente que tengo el honor de presidir en sesión celebrada en 29 de Abril próximo pasado, ha acordado proponer al Ayuntamiento pleno la habilitación de un crédito de pesetas 600 (seiscientas), con imputación al capítulo 6.º, artículo 1.º, del presupuesto ordinario del año actual y que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del año anterior, para atender a los gastos de pago de las cuentas de los subsidios familiares y vejez de empleados municipales.

Y se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 12 del reglamento vigente de hacienda municipal y con el fin de que puedan formularse reclamaciones durante el plazo de quince días contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Vegafría, 25 de Mayo de 1944.—El Alcalde, Aurelio Muñoz.

1342

SOTILLO

Don Ignacio Arribas Arnanz, presidente de la Junta general del reparto de utilidades del año actual.

Hago saber: Formado por la Junta general de mi presidencia el reparto real y personal del año actual, para cubrir el déficit del presupuesto corriente, queda expuesto al público en este Ayuntamiento por el plazo de quince días, a fin de que pueda ser examinado por todas aquellas personas que lo creyeran conveniente y puedan presentar las reclamaciones u observaciones todos aquéllos que se consideren agraviados; pues transcurridos los días señalados y tres más, no se admitirá ninguna por muy justa que sea. Lo que se hace público por medio del presente.

Sotillo a 24 de Mayo de 1944.—El Presidente, Ignacio Arribas.—V.º B.º El Alcalde, Santiago de las Heras.

1367

TORREIGLESIAS

Aprobado por la Comisión de hacienda la formación del proyecto de presupuesto extraordinario formado para el año económico del pròximo ejercicio, se halla expuesto dicho documento juntamente con las ordenanzas respectivas para la exacción de arbitrios, certificaciones, memorias y demás documentos en la Secretaría municipal por término de ocho días hábiles en que podrán ser examinados por cuantos lo deseen, pudiendo hacer cuantas reclamaciones u observaciones tuviera por conveniente durante dicho plazo y ocho días más.

Lo que se hace público por medio del presente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.º del reglamento de la hacienda municipal vigente.

En Torreiglesias a 29 de Mayo de 1944.—El Alcalde, Fortunato García.

1325

MORALEJA DE COCA

Instruido expediente de habilitar crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por termino de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Moraleja de Coca a 25 de Mayo de 1944.—El Alcalde, Nicolás Herrero.

1315

PERORRUBIO

En cumplimiento de lo dispuesto por el párrafo 2.º del artículo 75 del Real Decreto de 11 de Septiembre de de 1988 y de lo acordado por este Ayuntamiento de esta población en sesión de 21 del actual, han sido designados para ocupar los cargos de vocales natos de las comisiones de evaluación de las partes real y personal del repartimiento general sobre utilidades que ha de formarse para cubrir el déficit del presupuesto municipal en el actual año, los señores siguientes:

Parte real:

D. Julián Casado Estebaranz.
D. Manuel Casla Estebaranz.
D. Pedro Arnanz del Val.
D. Isidro Estebaranz Manzanares.

Parte personal:

D. Juan S. López López.
D. Silverio Vilano Estebaranz.
D. Fausto Pascúal Benito.

Perorrubio, 23 de Mayo 1944.—El Alcalde, Prudencio Yagüe.

1326

SALDAÑA DE AYLLÓN

Ignorándose el paradero del mozo Demetrio Santa María Arribas, hijo de Mariano y Sotera, que nació en este pueblo el día 29 de Noviembre de 1924, como comprendido en el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el reemplazo del año 1945, se le cita por el presente para que por sí o persona que legalmente le represente, concurra al acto de la rectificación del alistamiento que ha de tener lugar en esta Casa Consistorial el día 28 del corriente mes; al cierre definitivo del mismo que se efectuará el día once del mes de Junio,

y al de clasificación de soldados el día 18 del mismo mes y hora de las diez de la mañana respectivamente; previniéndole que de no comparecer a dichos actos le parará los perjuicios a que hubiere lugar.

Saldaña de Ayllón, 24 de Mayo de 1944.—El Alcalde, Hilario Arribas.

1412

FUENTE EL OLMO DE FUENTIDUEÑA

El día 17 del actual y horas reglamentarias, por el Recaudador municipal, se verificará la cobranza de cuotas por reparto de utilidades correspondiente al primer semestre del año actual, en la oficina recaudatoria establecida en la calle de la Iglesia, número 1; haciendo saber que pueden los contribuyentes saldar sus descubiertos sin recargo alguno hasta el día diez del próximo mes de Julio; procediéndose contra los morosos transcurrida dicha fecha, en la forma que el vigente Estatuto de recaudación autoriza.

Fuente el Olmo de Fuentidueña, 5 de Junio de 1944.—El Alcalde, Zenón González.

1391

SANTIUSTE DE SAN JUAN BAUTISTA

El que suscribe Alcalde accidental de esta villa, hace saber:

Que por el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir y en sesión extraordinaria correspondiente al dia veintidós de Mayo actual, se ha servido acordar por unanimidad, la adquisición de unas parcelas de terreno dedicadas a prado natural tituladas «Prados del Amor» y «Navazos», propiedad de los herederos de D.ª Natividad Sánchez Herrero, vecina que fué de San Cristóbal de la Vega (Segovia, los cuales tienen una extensión aproximada de diecinueve hectáreas, sesenta áreas y treinta centiáreas, por el precio de cuarenta mil pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento y oir reclamaciones aquél que creyere se encuentra perjudicado, por el término de quince días, a partir de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y pasado dicho plazo sin presentarse ninguna, se procederá a la compra legal de mencionadas parcelas.

Santiuste San Juan Bautista, 30 de Mayo de 1944.—El Alcalde, Rafael Sarabia.

1392

VILLACORTA

Instruído expediente de habilitación de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle constan en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Villacorta, 1 de Junio de 1944.—El Alcalde, Inocencio Vicente.

1411

BOCEGUILLAS

Don Santiágo Pardo Domínguez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Boceguillas.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de esta villa y en virtud de haber solicitado don Cristino Domínguez López, vecino de Madrid, la adquisición de quinientos metros cuadrados del sobrante de la vía pública en el sitio del Barrio Nuevo, que linda N., S. y E., con terrenos del Municipio, y Oeste, Camino Nacional núm. 1 de Madrid a Francia, para la construcción de un edificio para vivienda, acordó instruir el correspondiente expediente para si procede su concesión y que se anuncie en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia al objeto de que en el plazo de quince días a contar desde la inserción del presente puedan entablarse cuantas reclamaciones crean convenientes contra dicha petición.

Boceguillas, 5 de Junio de 1944. El Alcalde, Santiago Pardo.

1410

DURATON

Don Pedro Burgueño Cruzado, Presidente de la Junta del repartimiento sobre utilidades formado en este Municipio para el año de 1944.

Hago saber: Que terminado dicho repartimiento, queda expuesto al público en la Secretaría por el plazo de quince días, a contar desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL, y que durante ese plazo y los tres días más siguientes se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos; sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen y sobre las bonificaciones, tanto del reclamante como de cualquier otra persona o entidad comprendida en el repartimiento y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

Duratón, 2 de Junio de 1944.—El Presidente, Pedro Burgueño.—V.º B.º: El Alcalde, Cipriano Arranz.

1428

NAVAS DE ORO

Formado por la Comisión municipal de hacienda el proyecto de presupuesto extraordinario para adquisición de un gabinete de Rayos X, construcción de una vivienda para funcionario, cementerio católico municipal y pavimentación de calles, se expone al público en la Intervención de fondos de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días hábiles, a fin de que durante el mismo y los ocho días siguientes, puedan formularse las reclamaciones que se crean oportunas ante la Corporación municipal, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5.º del reglamento de hacienda municipal.

Navas de Oro a 6 de Junio de 1944. El Alcalde, García Muñoz.

1423

FUENTEMILANOS

Don Celedonio Llorente Sanz, Presidente de la Junta general del repartimiento sobre utilidades formado en este Municipio para el año actual.

Hago saber: Que terminado dicho repartimiento, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y que durante ese plazo y los tres días siguientes se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el mismo, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos, sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen, y sobre las bonificaciones, tanto del reclamante como de cualquiera persona o entidad comprendida en el repartimiento y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañadas de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

Fuentemilanos, 9 de Junio de 1944. El Presidente, Celedonio Llorente. V.º B.º: El Alcalde, Julián Orejudo.

Igual anuncio y por el mismo plazo hacen las Alcaldías siguientes:

Languilla.
Muñopedro.
Aldeanueva de la Serrezuela.
Riahuelas.

1414

Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo de Segovia

Don Sixto Solís Pérez, Presidente de la Audiencia y como tal del Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo de Segovia.

Hago saber: Que por D.ª Robustiana Revuelta Velasco, mayor de edad, viuda, y vecina de Escalona del Prado, se ha interpuesto ante este Tribunal recurso contencioso administrativo de plena jurisdicción contra el acuerdo del Ayuntamiento de expresada localidad de fecha 31 de Marzo último, por el que se la denegó a la recurrente la concesión del disfrute de una suerte de fetosín vacante por fallecimiento del vecino que la venía disfrutando don Victoriano de Frutos Sanz y que ha sido adjudicada al también vecino don Rufino Herrero Sanz.

Y para conocimiento de aquellos que pudieran tener interés directo en el asunto y quisieran coadyuvar en él a la Administración, firmo el presente en Segovia a cinco de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro. El Presidente, Sixto Solís.—El Secretario, Ramón Pajarón.

1363

Escuela Elemental de Trabajo de Segovia

De acuerdo con su carta fundacional y reglamento interior porque se rige esta Escuela, queda abierta la matrícula de ingreso en la misma para el curso de 1944-45 durante todo el mes de Junio próximo.

Pueden cursarse las especialidades siguientes, una vez efectuado el ingreso: Mecánica, Ajuste, Forja y Cerrajería artística e industrial, Electrotecnia, Carpintería y Ebanistería, Cerámica y Alfarería, Dibujo industrial y Dibujo artístico.

En todas estas profesiones, se cursan a la vez las asignaturas teóricas complementarias, correspondientes a cada especialidad.

En la Secretaría de la Escuela (Plaza del Salvador, núm. 1), podrán recogerse los impresos y cuantos datos sean necesarios para efectuar dicho ingreso, de cinco a seis de la tarde durante el referido mes de Junio.

Debe advertirse que en la actualidad se están llevando a cabo grandes reformas en sus clases y talleres que habrán de igualarla con las mejores Escuelas de su clase últimamente creadas; existiendo el propósito (además de proveer a los alumnos gratuítamente de todos los útiles necesarios en clases y talleres), de aumentar la cuantía y número de becas a todos los alumnos que por sus excepcionales condiciones se hagan acreedores a dicha recompensa, y muy especialmente a los que reuniendo dichas condiciones procedan de los pueblos de la provincia.

Segovia, 30 de Mayo de 1944.—El Secretario, L. Roldán.

1413

Confederación Hidrográfica del Duero

Jefatura de Aguas

ENCAUZAMIENTO DEL RÍO PIRÓN EN MOZONCILLO

NUEVOS PRECIOS

2.º CONCURSO

Se anuncia por la Jefatura de Aguas de esta Confederación un concurso público para la ejecución de un destajo de doscientas cuarenta mil (240.000) pesetas de las obras de tierra y fábrica del perfil 1 al 170, y en las de fábrica del 170 al final de encauzamiento del río Pirón, en el término municipal de Mozoncillo (Segovia).

La apertura de pliegos tendrá lugar ante Notario el día 28 de Junio a las doce horas en la oficina de la citada Jefatura, calle de Muro número 5, Valladolid.

Las proposiciones con arreglo al modelo que se inserta, se extenderán en papel sellado de 4,50 pesetas y habrán de presentarse en pliego cerrado antes de las doce horas del día 26 de Junio en las oficinas de esta Jefatura o utilizando el servicio de Correos, siendo en este caso excluídos los que se depositen después del 25 de Junio y los que no lleguen antes de la apertura de pliegos.

El proyecto, cuadro de precios y pliego de bases así como las demás condiciones para concurrir al concurso podrán ser examinados en esta Jefatura durante el plazo de presentación de proposiciones.

Los concursantes deberán acompañar una relación de obras ejecutadas y otra de los medios auxiliares de que disponen y tendrán que depositar en la pagaduría de la Jefatura de Aguas de la Confederación una fianza provisional de cuatro mil ochocientas (4.800) pesetas.

Valladolid, 6 de Junio de 1944.—El Ingeniero 2.º Jefe de Aguas, (Firmado).

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., provincia de..., según cédula personal número..., con domicilio en..., número..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Segovia con fecha de... de 1944 para adjudicar por concurso el destajo de las obras de tierra y fábrica del perfil 1 al 170 y las de fábrica del 170 al final del proyecto de encauzamiento del río Pirón en el término municipal de Mozoncillo (Segovia), se compromete a efectuar el destajo de dichas obras con sujeción al proyecto, cuadro de precios y pliego de condiciones facultativas y económicas del mismo, con una baja de... (en letra y en número), hecha al presupuesto de ejecución por administración de las obras a construir.

Asimismo declara el que suscribe que las remuneraciones que perciben los obreros que se empleen en las obras, por jornada legal y horas extraordinarias, no serán inferiores a las fijadas legalmente.

(Fecha, firma y rúbrica.)

NOTA.—No se admiten enmiendas ni raspaduras.

OTRA.—En caso de que firme un apoderado, deberá indicarlo en la antefirma, acompañando un poder notarial que lo autorice.

IMPRENTA PROVINCIAL